



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : **20 de mayo del 2021**
TIPO DE AUDITORÍA : **De Cumplimiento**
ENTIDAD AUDITADA : **EMPRESA NACIONAL DE
TRANSMISIÓN ELÉCTRICA
(ENATREL)**
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : **RIA-UAI- 666-2021**
TIPO DE RESPONSABILIDAD : **Ninguna**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de julio del año dos mil veintiuno. Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), se le practicó auditoría de cumplimiento a la administración de los recursos humanos, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, y para tal efecto el auditor interno de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinte de mayo del año dos mil veintiuno, con referencia **EM-001-001-21**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: **Salvador Mansell Castrillo**, presidente ejecutivo; **Estela Martínez Cerrato**, gerente de ingeniera de proyectos; **Marcia de Jesús García Osegueda**, directora de la División Administrativa Financiera; **Karla Patricia Pastora Espinales**, jefa de Oficina de Recursos Humanos; **María Teresa Lacayo Fletes**, jefa de la Oficina de Finanzas; **Mabel Margini González López**, jefa de Unidad de Contabilidad; **Alba Eliet Torrez Galeano**, coordinador de compensación y beneficio; **Yamileth del Carmen Arroliga López**, coordinador de contrataciones de personal; **Judith Eliette Meléndez Espinoza**, analista en recursos laborales (contrataciones de personal) y **Wilfredo José Tenorio Conde**, analista de estadísticas e indicadores de gestión de recursos humanos, todos de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica. De conformidad con el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con la auditoría. En cumplimiento con lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), se dieron a conocer los



resultados preliminares de auditoría el diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno, a los servidores públicos relacionados con las operaciones, lo cual consta en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos de la labor de auditoría, son: **1)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado, para la administración de recursos humanos. **2)** Comprobar si las altas, bajas, traslados y promociones del personal, se encuentran autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **3)** Verificar el adecuado registro de nómina del personal en cuanto a sí las remuneraciones, incentivos, horas extras, deducciones, entre otros beneficios y obligaciones; están debidamente calculadas, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **4)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **5)** Identificar hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** El sistema de control interno relacionado a las operaciones y actividades que realiza División de Recursos Humanos, aplicado a las contrataciones, remuneraciones, beneficios y obligaciones, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, fue satisfactorio. **B)** Las contrataciones, liquidaciones de personal, traslados y promociones de personal, se encontraron autorizadas por las autoridades competentes, que cuentan con la documentación suficiente, conforme al Manual de Políticas de Recursos y Manual de Procedimientos de Recursos Humanos, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. **C)** Se determinó que la Administración de Recursos Humanos de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, cumplió en todos los aspectos importantes con las regulaciones aplicables a las operaciones contratación, remuneración, beneficios y compensaciones, efectuadas en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y **D)** No se determinaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor



interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO:

Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinte de mayo del año dos mil veintiuno, con referencia **EM-001-001-21**, emitido por el auditor interno de la **Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL)**, derivado de la revisión practicada a la administración de los recursos humanos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO:

No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Salvador Mansell Castrillo**, presidente ejecutivo; **Estela Martínez Cerrato**, gerente de ingeniera de proyectos; **Marcia de Jesús García Osegueda**, directora de la División Administrativa Financiera; **Karla Patricia Pastora Espinales**, jefa de Oficina de Recursos Humanos; **María Teresa Lacayo Fletes**, jefa de la Oficina de Finanzas; **Mabel Margini González López**, jefa de Unidad de Contabilidad; **Alba Eliet Torrez Galeano**, coordinador de compensación y beneficio; **Yamileth del Carmen Arroliga López**, coordinador de contrataciones de personal; **Judith Eliette Meléndez Espinoza**, analista en recursos



laborales (contrataciones de personal) y **Wilfredo José Tenorio Conde**, analista de estadísticas e indicadores de gestión de recursos humanos, todos de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica.

TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica para lo que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cuarenta y uno (1241) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de julio del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.
Cópiese, notifíquese y publíquese.

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/LARJ
M/López